

Sostiene que en los delitos culposos es de apreciar las circunstancias atenuantes que concurren y sean compatibles con ese tipo de responsabilidad. Mas no ha sido uniforme el modo de incriminar la culpa, en todos los países, ni lo ha sido siempre en Cuba. Bajo el régimen del Código penal de 1879, no era dable en los delitos culposos apreciar circunstancias modificativas, porque dicho Código expresamente lo prohibía, lo que no ocurre, en opinión del autor, en el Código de defensa social.

D. M.

E ' S P A Ñ A

P R E T O R

Revista técnica de Justicia Municipal

Número primero. Septiembre 1952

VIADA, Carlos: "LA APELACION EN EL JUICIO DE FALTAS, ¿PUEDE AGRAVARSE LA PENA?"

Como en España no existe más antecedente respecto al problema que las sentencias de 5 de mayo de 1900 y 19 de noviembre de 1927, en las que el Tribunal Supremo resuelve que puede condenarse en juicio de faltas por el Juzgado Municipal y, en su caso, por el de Instrucción, al que no ha sido denunciado ni acusado, si existen pruebas de responsabilidad contra él, basando la decisión en que para las faltas no rige el sistema acusatorio, el autor del artículo estudia la cuestión en la doctrina y en la legislación italiana para después referirla a nuestro sistema. Así, arranca de un trabajo de Delilata, en que afirma la conveniencia de la desaparición del principio "reformatio in peius" en el proceso penal, opinión que tuvo acogida en el proyecto de Código de Procedimiento Penal de 1929, pero que sólo la consiguió en parte en el texto definitivo de 1930 para cuando la apelación se interpusiese por el condenado y el Ministerio Fiscal, pero no cuando sólo lo fuese por aquél. Estudia después la posición de Calamandrei en esta cuestión, Partidario de la prohibición de su aplicación en el proceso civil donde domina el principio dispositivo y de su admisión en el proceso penal como manifestación, aunque aislada y excepcional del principio de autoridad. No ve el autor esta diferencia según el proceso, sino según domine en él el principio dispositivo o el de oficialidad, y respecto a las faltas públicas por predominar en ellas el interés general y, por tanto, el principio de oficialidad ha de admitirse el de "reformatio in peius", llegando así a la conclusión de nuestra jurisprudencia, aunque por otras razones.

Número segundo. Octubre 1952**TORRES AGUILAR, Juan de: "EL DELITO DE ACUSACION Y DENUNCIA FALSAS Y LAS FALTAS".**

La refundición de los artículos 331 y 332 del Código penal del 34 en el 325 del de 1942, crea para el autor unos problemas que cree inexistentes en la legislación anterior, unos de carácter procesal, como la manera de proceder para que se castiguen como falsa la acusación o denuncia así calificada por el juez municipal en juicios de faltas; otros, de proporcionalidad de la pena, inexistente para él entre el presidio menor establecido para la denuncia falsa de delito, y el arresto mayor para la de falta, agravada esta desproporción—sigue hablando el autor—al fijarse la misma pena para la de todas las faltas, sean delictuales o contradiccionales, problemas que quedarían resueltos—y estas son sus condiciones—si la denuncia falsa de faltas fuese falta y no delito y se pudiese aplicar en su salvación el perdón judicial en casos excepcionales, pero con el correctivo de imposición—no condena—de costas al denunciante doloso.

Domingo TERUEL CARRALERO.

F R A N C I A**Revue Internationale de Police Criminelle**

Octubre 1952

LECHAT, René: "PROPOS SUR L'OBTENTION DES AVEUS"; página 246.

El autor del artículo, siguiendo la huella de criminólogos eminentes, consigue llamar la atención acerca de la importancia que reviste el interrogatorio del presunto culpable.

Cuida de sistematizar el mecanismo del interrogatorio del modo siguiente: 1) Urgencia de ponerse en contacto con el acusado. 2) Creación de una atmósfera propia. 3) Apreciación por separado y en conjunto, con otros elementos probatorios, de los testimonios y confesiones. 4) La comprobación de la veracidad de estos testimonios y confesiones.

Un conocimiento profundo de los medios probatorios, contenidos en el cuaderno o legajo sumarial permiten la rapidez en rechazar contradicciones y engaños; el sentido suficiente de la psicología del criminal es de tal envergadura, que los vecinos más próximos al interrogado amenazan con reacciones propicias a provocar y alterar las confesiones; emotividad en las sensaciones, sentimiento de la culpabilidad, remordimientos, apegos familiares, ideales religiosos, esperanza en la demencia, temor al castigo, incorrecciones sociales, confesiones de coautores y cómplices, en suma, infracciones a la ley del medio ambiente. Todo ello